



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 416 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 23 de Octubre de 2017**

VISTO: El Oficio N° 235-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 28 de agosto de 2017; Oficio N° 482-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 19 de septiembre de 2017; Informe Legal N° 266-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de octubre de 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 11 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre de 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, presidente de la Comisión Organizadora, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, el artículo 9° numeral 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén aprobado con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2017, establece que "(...). las Comisiones Organizadoras es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad". Asimismo, el artículo 14° inciso f) del referido Estatuto señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 1° en su numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 416 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 23 de Octubre de 2017**

Que, en el artículo 6.1 De las Comisiones Organizadoras, numeral 6.1.3 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala las funciones de la Comisión Organizadora: (...). b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad. (...) e) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. f) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.



Asimismo, en el artículo 6.3 Del estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, numeral 6.3.3. De los Documentos de Gestión Académica, de la referida la Norma Técnica, establece que: son considerados instrumentos de gestión necesarios para el desarrollo de las actividades centrales de la universidad: la formación profesional y la investigación. Se considera los siguientes: a) Reglamento Académico. (...);

Que, mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de junio de 2016, se resuelve: Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;



Que, mediante Oficio N°482-2017-UNJ/VPACCAD, de fecha 19 de setiembre de 2017; la Vicepresidencia académica solicita la modificación del artículo 45° del Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, conforme a lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, mediante Oficio N° 235-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 28 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que los estudiantes de la Carrera Profesional de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica finalizando el octavo ciclo académico les corresponde realizar prácticas no debiendo tener materias pendientes; el cual quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 45°.- "Los estudiante que registren matrícula en el último ciclo de su Plan de estudios (Ingeniería decimo Ciclo y Tecnología Médica Octavo Ciclo) por excepción y única vez podrán matricularse en un máximo de treinta (30) créditos con matrícula especial, cuando con este beneficio no quede ninguna materia pendiente de matrícula y sea necesario para concluir su carrera Profesional de acuerdo a su plan de estudios.

En el supuesto anterior, el estudiante NO DEBE TENER asignatura Pre Requisito (Asignatura Paralelas).

Se requiere la autorización expresa del Vicepresidente Académico, previo informe del coordinador de la Carrera Profesional.

Que, mediante Informe Legal N° 266-2017-UNJ/OAL, de fecha 02 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, opina que es viable la modificación del artículo 45° del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 416 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 23 de Octubre de 2017**

Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, mediante correspondiente acto administrativo;

Desde el punto de vista general, el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, es considerado un instrumento de gestión necesario para el desarrollo de las actividades centrales de la universidad, como consecuencia del dinamismo de la gestión administrativa, los instrumentos de gestión constantemente se verán desfasados en el transcurso del tiempo, siendo necesaria su actualización para el correcto desenvolvimiento de las actividades que son propias de la Universidad Nacional de Jaén; por ello, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Octubre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó modificar el artículo 45° del Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo 45° del Reglamento Académico de Nuestra Casa Superior de Estudios, el cual fue aprobado con Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de junio de 2016, y quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 45° "Los estudiante que registren matricula en el último ciclo de su Plan de estudios (Ingeniería decimo Ciclo y Tecnología Médica Octavo Ciclo) por excepción y única vez podrán matricularse en un máximo de treinta (30) créditos con matricula especial, cuando con este beneficio no quede ninguna materia pendiente de matrícula y sea necesario para concluir su carrera Profesional de acuerdo a su plan de estudios.

En el supuesto anterior, el estudiante NO DEBE TENER asignatura Pre Requisito (Asignatura Paralelas).

Se requiere la autorización expresa del Vicepresidente Académico, previo informe del coordinador de la Carrera Profesional

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Attauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente